

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2024-121262**

Fecha **02-04-2024**

Bogotá D.C., abril de 2024

Señor(a)
ANÓNIMO
zoratama1397@gmail.com

I-2024-42698

ASUNTO: Comunicación archivo Indagación Previa.
EXPEDIENTE: 1494-2023

Cordial saludo;

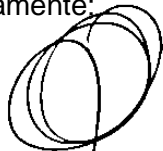
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 1179 de fecha 27 de marzo de 2024 se profirió archivo definitivo de la indagación que se adelanta en averiguación de responsables, proveído que se anexa debidamente digitalizado en ocho (8) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido, deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente:



JOHN ALEXANDER RINCÓN REINA
Secretario Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: John A. Rincón Reina
Profesional comisionado: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada OCDI

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PREVIA”**

Expediente No.	1494-23
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	Colegio Jairo Aníbal Niño (CED)
Conducta	Presuntas irregularidades del rector Nicolás Andrey Martín, quien al parecer les dio autorización para la inasistencia de las docentes Raquel Wilches y Natalia León, así como de la orientadora Sandra Guerrero, los días 28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre, con el fin de que las profesoras realizaran un viaje personal a la ciudad de México, y que la ausencia de las docentes posiblemente fue cubierta con recursos públicos. Presunta inasistencia injustificada de las servidoras Raquel Wilches, Natalia León y Sandra Guerrero, los días 28 y 29 de septiembre y 2 y 3 de octubre
Fecha de los Hechos	28 y 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023
Quejoso (a)	Anónimo (a)
Auto No.	1179
Fecha	27 MAR 2024

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), actuando de conformidad con la facultad señalada en el literal A) del artículo 9º del Decreto 310 de 2022, procede a evaluar las diligencias adelantadas dentro del proceso 1494/23, en contra de Funcionarios en Averiguación de Responsables.

II. HECHOS:

Con radicado SDQS 4395332023 un ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento presuntas irregularidades de carácter disciplinario consistentes en:

(...) ME PERMITO SOLICITAR FORMALMENTE QUE SE REQUIERA AL RECTOR DEL CED JAIRO ANIBAL NIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO PATIO BONITO, NICOLAS ANDREY MARTIN, CON EL FIN DE OBTENER UNA EXPLICACION EN RELACION A SU AUTORIZACION PARA LA INASISTENCIA DE LAS DOCENTES RAQUEL WILCHES Y NATALIA LEON ASI COMO DE LA

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

ORIENTADORA SANDRA GUERRERO DURANTE LOS DIAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE Y 2 Y 3 DE OCTUBRE (CUATRO DIAS) CON EL FIN DE QUE LAS PROFESORAS EN MENCIÓN REALIZARAN UN VIAJE PERSONAL DE RECREACION Y VACACIONAR EN LA CIUDAD DE MEXICO. DE IGUAL MANERA EXPLIQUE POR QUE LA AUSENCIA DE ESTAS DOCENTES HA SIDO CUBIERTA CON RECURSOS PUBLICOS ASIGNADOS PARA ATENDER SITUACIONES DE INASISTENCIA DE DOCENTES POR MOTIVOS DE SALUD O FUERZA MAYOR, LO CUAL PLANTEA UNA SERIA PREOCUPACION EN CUANTO A LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS Y LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACION Y ATENCION DE LOS ESTUDIANTES. ADEMÁS, SOLICITO QUE SE REQUIERA A LAS DOCENTES MENCIONADAS PARA QUE EXPLIQUEN CON QUE ARGUMENTOS O JUSTIFICACIONES ABANDONARON SUS CARGOS DURANTE EL PERIODO ACADEMICO MENCIONADO...

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con auto 2856 del 30 de noviembre de 2023, este Despacho ordenó el inicio de indagación previa.¹

IV. MATERIAL PROBATORIO OBRANTE DENTRO DEL PROCESO

En aras de aclarar los hechos materia de indagación, se allegó al plenario las siguientes pruebas:

Documentales:

Oficio del 18 de enero de 2024 por el que el rector del colegio Jairo Aníbal Niño IED, remitió a este Despacho:

- Copia de la planilla de asistencia del 28 y 29 de septiembre de 2023; 2 y 3 de octubre de 2023.
- Incapacidad del 27 y 28 de septiembre de 2023 correspondiente a la señora Ana Raquel Wilches Flórez.
- Datos de identificación de los señores Sandra Yanira Guerrero Zabala, Nathalia del Pilar León Ruíz, Ana Raquel Wilches Flórez, Nocolás Andrey Martín Ocampo.
- Copia de la compra de paquete turístico a través de la agencia Travel Center Group LLC del 1 de noviembre de 2022 con destino a Punta Cana
- Datos de contacto del pagador Leonardo Mario Molineros Frago.
- Copias de las cédulas y los pasaportes visados del día 29 de septiembre de 2023 para salida del país y el 3 de octubre de 2023 para ingreso al país de las señoras Ana Raquel Wilches Flórez, Sandra Yanira Guerrero Zabala, Nathalia del Pilar León Ruíz
- Listado de compañeros docentes de la jornada mañana en el 2023

Testimoniales:

- Declaración juramentada de la señora Beatriz Rodríguez Vargas, realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, el 14 de marzo de 2024.

¹ Folios 5 y 6 inclusive anverso

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

- Declaración Juramentada del señor José Eduardo Corredor, realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, el 14 de marzo de 2024.
- Declaración Juramentada del señor Germán Antonio Castañeda Peña, realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, el 15 de marzo de 2024.
- Declaración Juramentada de la señora Lucía Platero Borda, realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, el 15 de marzo de 2024.
- Declaración Juramentada del señor Leonardo Mario Molinares Fragoso, realizada a través de la plataforma Microsoft Teams, el 15 de marzo de 2024.

V. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho la evaluación de las presentes diligencias para determinar si por parte de los funcionarios, en averiguación de responsables, adscritos a la Secretaría de Educación Distrital, existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción o por omisión o contrario sensu, proceder al archivo definitivo de la actuación.

Sea lo primero señalar, que el origen de las presentes diligencias se derivó de radicado SDQS 4395332023, por el que un ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento presuntas irregularidades de carácter disciplinario consistentes en:

(...) ME PERMITO SOLICITAR FORMALMENTE QUE SE REQUIERA AL RECTOR DEL CED JAIRO ANIBAL NIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO PATIO BONITO, NICOLAS ANDREY MARTIN, CON EL FIN DE OBTENER UNA EXPLICACION EN RELACION A SU AUTORIZACION PARA LA INASISTENCIA DE LAS DOCENTES RAQUEL WILCHES Y NATALIA LEON ASI COMO DE LA ORIENTADORA SANDRA GUERRERO DURANTE LOS DIAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE Y 2 Y 3 DE OCTUBRE (CUATRO DIAS) CON EL FIN DE QUE LAS PROFESORAS EN MENCION REALIZARAN UN VIAJE PERSONAL DE RECREACION Y VACACIONAR EN LA CIUDAD DE MEXICO. DE IGUAL MANERA EXPLIQUE POR QUE LA AUSENCIA DE ESTAS DOCENTES HA SIDO CUBIERTA CON RECURSOS PUBLICOS ASIGNADOS PARA ATENDER SITUACIONES DE INASISTENCIA DE DOCENTES POR MOTIVOS DE SALUD O FUERZA MAYOR, LO CUAL PLANTEA UNA SERIA PREOCUPACION EN CUANTO A LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS EDUCATIVOS Y LA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACION Y ATENCION DE LOS ESTUDIANTES. ADEMAS, SOLICITO QUE SE REQUIERA A LAS DOCENTES MENCIONADAS PARA QUE EXPLIQUEN CON QUE ARGUMENTOS O JUSTIFICACIONES ABANDONARON SUS CARGOS DURANTE EL PERIODO ACADEMICO MENCIONADO...

De acuerdo con el material probatorio allegado a las presentes diligencias se tiene que, se allegó listado de asistencia de los docentes de los días 28 de septiembre de 2023, 29 de septiembre de 2023, 2 de octubre de 2023 y 3 de octubre de 2023.

De acuerdo con la planilla de asistencia de docentes, correspondiente al 28 de septiembre de 2023 se tiene que las señoras Sandra Guerreiro y Natalia León se encuentran enlistadas, como se observa a numerales 14 y 23 respectivamente. En tanto que, con certificado 382033 de Servisalud San José fue incapacitada la señora Ana Raquel Wilches Flórez, por los días 27 y 28 de septiembre de 2023, por presentar diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso.

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

Ahora bien, en relación con los días 29 de septiembre de 2023, 2 y 3 de octubre de 2023, las servidoras contaron con el permiso del señor Director (E) Nicolás Andrey Martín Ocampo.

Frente al tema el Director (E) en su oficio del 18 de enero de 2024, refirió:

(...)

3. Las profesoras RAQUEL WILCHES, NATHALIA LEÓN Y SANDRA GUERRERO viajaron a la ciudad de Cancún (México) los días 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023. Para tal desplazamiento contaban con el respectivo permiso otorgado por mí en el marco de mis competencias (Numeral 10.7, artículo 10, Ley 715 de 2001). Dichos permisos fueron concedidos según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1278 de 2002 donde se consagra que “Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes.” Ahora bien, la causa justificada en este caso, era la posible afectación económica que podía presentar la profesora RAQUEL WILCHES de no haber podido realizar el viaje en estas fechas.

Como se puede evidenciar en el anexo 2, la profesora WILCHES compró un paquete turístico a través de la agencia de viajes TRAVEL CENTER GROUP LLC el 1 de noviembre de 2022 con destino a la ciudad de Punta Cana (República Dominicana) pensando en realizar dicho viaje en compañía de parte de su familia y, por supuesto, en fechas no laborales, infortunadamente, como suele pasar con este tipo de compañías, la agencia le incumplió con la reserva para la fecha que ella solicitó. Según se observa en los soportes que la docente presentó para justificar su permiso y que se anexan, la agencia le fue agotando las opciones hasta darle como última opción de viaje el lapso entre el 29 de septiembre al 03 de octubre y ya no con destino a la ciudad de Punta Cana sino a Cancún (México). Como para sus familiares era imposible viajar en estas fechas y en aras de no perder todo el dinero invertido la profesora WILCHES negoció con dos de sus compañeras (NATHALIA y SANDRA) para que ellas tomaran estos lugares. En ese orden de ideas y conocedoras de sus derechos, las tres solicitaron sus respectivos permisos como se puede evidenciar en el anexo 3. Toda vez que en mi juicio de la situación encontré razón justificada, como ya lo indiqué desde la pérdida económica que podía sufrir la profesora WILCHES y que además con la ausencia de las tres maestras no se ponía en riesgo la prestación del servicio educativo, no hallé razón alguna para negar el permiso

4. NO existe posibilidad alguna de que la institución educativa haya costeado el viaje de las profesoras en mención. La ejecución presupuestal de esta institución educativa se rige estrictamente por las normas legales que le atañen y así se puede evidenciar en los diferentes informes que se rinden periódicamente tanto a los integrantes de la comunidad educativa como al nivel central de la SED y a los órganos de control. La sola insinuación de esta posibilidad es un exabrupto y una falta de respeto para con la gestión de los recursos que juiciosamente ejecutamos en este colegio y da cuenta, además, de la mala fe de quien interpuso esta queja y del desgaste administrativo que esto genera.

5. La profesora RAQUEL WILCHES es la docente titular del grado Transición 02 de la jornada de la mañana, la profesora NATHALIA LEÓN es la docente de apoyo de la jornada de la mañana, razón por la cual no tiene un curso específico a cargo, y, la profesora SANDRA GUERRERO es la docente orientadora de la jornada mañana, por lo que tampoco tiene cursos específicos a cargo, sino más bien procesos. Se anexa listado completo de docentes y directivos docentes de la jornada mañana (Anexo 4).

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

De acuerdo con lo indicado en líneas precedentes, se tiene que el Director (E) les otorgó permiso a las señoras RAQUEL WILCHES, NATHALIA LEÓN Y SANDRA GUERRERO de acuerdo a lo normado en numeral 10.7, artículo 10, Ley 715 de 2001 que al respecto me permito transcribir «10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos», obsérvese que la misma Ley faculta a los rectores para conceder permisos.

Adicionalmente, el personal docente y directivos docentes tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres días al mes.

Nótese que el mismo, director (E) como justificación señaló que la docente Raquel Wilches había comprado unos tiquetes para su familia a Punta Cana en fechas no laborales, pero que la agencia había incumplido y que la última opción que le dio fue viajar a México y no a Punta Cana como se había programado y en las fechas del 29 de septiembre de 2023 al 3 de octubre de 2023, como quiera que en esa fecha no podía viajar con su familia para no perder el dinero negoció con las docentes Sandra Guerrero y Nathalia León.

Ahora bien, para tener mayor claridad al respecto, se tiene que el 29 de septiembre de 2023 fue un viernes hasta al martes 3 de octubre de 2023, por lo que transcurrieron 3 días hábiles, por lo que el Director (E) les concedió el permiso al acreditar la referida justificación.

Que, de acuerdo con las diligencias testimoniales y de la respuesta otorgada a este Despacho por el Director (E) se tiene que no hubo afectación con los permisos de las citadas maestras, como quiera que la señora Nathalia León para el 2023 fue docente de apoyo de la jornada mañana, por lo que no tenía un curso en específico y la docente orientadora Sandra Guerrero, tampoco tenía cursos a su cargo.

Que si bien, la señora Raquel Wilches, fue docente titular del grado Transición 02, no puede desconocerse que de las testimoniales quedó evidenciado que la inasistencia por permisos de los docentes es suplida con horas extras por parte de algunos de sus compañeros, es así que tampoco hubo afectación al estudiantado pues se garantizó la prestación del servicio.

De otra parte, el señor Leonardo Mario Molinares Fragoso, acotó:

No, no, eso no se puede. Está prohibido por la ley y pues tampoco, hay un recurso disponible para un tipo de viaje personal y ni siquiera en comisión, o sea, no tenemos ese tipo de recursos ni y tampoco hay un rubro que permita que esto se haga.

Ahora bien, a la pregunta formulada por el Despacho consistente en Informe del despacho si desea agregar corregir o enmendar algo a la presente diligencia. Sostuvo Sí, sí quisiera, pues agregar algo y bueno, y sería el tema de que los fondos de servicios educativos, es decir, los recursos que llegan a los colegios, es administrado por dos personas, una es el ordenador del gasto, que es el rector y otra es el responsable del presupuesto, que en este caso es el pagador, o sea, vendría siendo yo para el colegio Jairo Aníbal Niño esto se hace así para, efectivamente, evitar que haya algún tipo de malversación de fondos y que se haga todo con respecto a la ley, digamos que el Colegio, en todas sus auditorías por parte de control interno y demás se ha podido percatar que los dineros se utilizan única y exclusivamente para los fines que son girados en ningún momento en, digamos, yo desde parte de de mi función como responsable de presupuesto, autorizaría que se se (sic) destinará para hacer algún tipo

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

de viajes y no sé ni ningún tipo de viaje, ni personal ni pues como dije anteriormente, tampoco hay un rubro como para cubrir algún tipo de viaje en calidad de comisionados, así que por esa parte o por la parte, digamos desde la parte financiera es imposible es imposible que esto haya podido realizar, es ilógico adicionalmente porque no solamente es la autorización sino que indica que fue con recursos del colegio y pues eso es imposible que esto que se preste esa es, es ilógico, adicionalmente, absolutamente todos los movimientos, tanto bancarios como de pago a proveedores y demás, quedan registrados tanto en el sistema financiero como en el sistema contable del Colegio, es simplemente referirse a eso y se puede demostrar que no hay ningún tipo de de (sic) pago de pasajes, tiquetes aéreos, agencias de viajes ni mucho menos YY mucho menos a personas naturales, Giros como, pues como como digamos, de girar el dinero en efectivo a las profesoras o algo así tampoco es posible

Esta declaración admite credibilidad para el Despacho, toda vez que es coincidente con el escrito allegado por el rector cuando afirmó «(...) NO existe posibilidad alguna de que la institución educativa haya costeado el viaje de las profesoras en mención. La ejecución presupuestal de esta institución educativa se rige estrictamente por las normas legales..»

Llama la atención de este relato, que refirió que los recursos son administrados por el ordenador del gasto que es el rector y por el responsable del presupuesto que para el caso en comento es el pagador con el fin de evitar posible malversación de fondos y que todo se realizara de acuerdo con las disposiciones legales. Adicionalmente sostuvo que, como pagador no hubiera autorizado la realización un viaje de índole personal y que el colegio tampoco contaba con el rubro para sufragar los gastos del viaje de las maestras

Ahora bien, en declaraciones de los señores Beatriz Rodríguez Vargas, José Eduardo Corredor, Rubén Darío Cifuentes, Germán Castañeda Peña y Lucía Platero Borda en declaraciones juramentadas manifestaron que, desconocían si los dineros del viaje a México realizado por las docentes señora Nathalia León, Sandra Guerrero y Raquel Wilches pudieron ser sufragados con recursos públicos.

Si bien el (la) anónimo (a) refirió que el viaje fue sufragado con recursos del colegio no puede desconocerse que, el escrito de queja fue presentado de forma abstracta, toda vez que el (la) quejoso (a) no refirió cuánto dinero había sido utilizado para posiblemente sufragar los gastos de la maestra ni cuando posiblemente se realizó el desembolso.

Así las cosas, considera este Despacho pertinente señalar que en este caso la sola queja no constituye prueba, pues se hace necesario que los quejosos bajo la gravedad de juramento expongan y precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos para alcanzar dicha categoría.

En el caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un ciudadano anónimo no es posible citarlo a ampliación y ratificación de queja, para que exponga las circunstancias temporo-modales en que ocurrieron los hechos.

La Corte Constitucional ha señalado al respecto que:

La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado. Sin embargo, de todas maneras, según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial..." (Corte Constitucional C-430-97)

En consecuencia, encuentra el Despacho que, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia del quejoso para la ratificación y ampliación de lo denunciado, no es posible continuar con la siguiente fase procesal, ya que no se aportó con la queja material probatorio sobre el hecho y de lo informado no se logra establecer que otras pruebas practicar para probarlo.

En este orden de ideas, se concluye que no hay lugar a continuar con la presente acción disciplinaria y, en consecuencia, se procederá a disponer su archivo definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 90 del Código General Disciplinario, por cuanto el hecho no existió.

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal." (Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias radicadas con el número 1494/23 adelantada contra funcionarios en averiguación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al (la) quejoso (a) anónimo (a), por el medio disponible para ello, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la

... Continuación Auto que decreta el archivo de una indagación previa expediente 1494/23

decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente decisión archívese las diligencias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

*Investigó y proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba -Abogada Contratista-
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto-Profesional Especializada-*